



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015-CMPSM

San Miguel, 19 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2015, contando con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Miguel, APROBÓ por UNANIMIDAD la ORDENANZA POR LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL;



VISTO:

El Oficio N° 265-2015-GR-CAJ.DIRES/RED VI-SM, quien solicita al Sr. Alcalde Dr. Julio Anibal VARGAS GAVIDIA, la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre la ACTIVIDAD FÍSICA en la Provincia de San Miguel.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



Que, el título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.



Que, el tercer artículo de la Ley N° 29544, Ley que modifica la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que establece "Desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades"; asimismo el quinto artículo al referirse a los fines de la citada Ley, señala que se debe "promover la práctica masiva del deporte a través de sus diferentes componentes: la educación física, el deporte y la recreación"

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de Alimentación Saludable en niños, niñas y adolescentes, el numeral 7.2 establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, fomentan la implementación de juegos infantiles en parques y espacios públicos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la Salud pública es una competencia compartida;

Que, el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en el artículo 10 señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2015-MEF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015. Anexo N° 02: Metas de Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del Año 2015: Meta 28 y 29 Condiciones adecuadas para implementar y gestionar un programa de actividad física, recreativa y del buen uso del tiempo libre - IPD = 5% c/u;

Estando a lo expuesto y contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe N° 111-2015-MPSM/AJ del 19 de Mayo del 2015, de conformidad con el Acta de Acuerdos y Compromisos suscrita en reunión Técnica con el personal de salud de la Red de Salud VI San Miguel y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6, 12, 14 y 15 del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal, se expide la siguiente;



Compromiso de todos



**ORDENANZA POR LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DISTRITO Y
REGIÓN DE CAJAMARCA.**



Artículo 1º.- DECLARAR de interés Provincial la promoción de la actividad física de la población de San Miguel.

Artículo 2º.- ORIENTAR la inversión de obras públicas en infraestructura y áreas recreativas que contribuya a promover la actividad física de la población de San Miguel.

Artículo 3º.- FOMENTAR el uso y acceso de espacios recreativos seguros, mediante la señalización de tránsito; habilitación de ciclo vías; fortalecimiento de la seguridad ciudadana; habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente horario escolar; fortalecimiento de la campaña "A la escuela con tu bici"; habilitación, recuperación o construcción de parques recreativos.



Artículo 4º.- SANCIONAR según normatividad vigente a quienes impidan el uso y acceso a los espacios recreativos, infringiendo lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- ENCARGAR a las Gerencias: Municipal, Desarrollo Humano, Desarrollo Urbano, Económico Local, Seguridad Ciudadana, Educación, Salud y Medio Ambiente; el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponde.



Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

Compromiso de Todos